



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto de Sustanciación N° 499

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2019 00159 01

ACCION: Reparación Directa

DEMANDANTE: Diego Fernando Torres
henry-bryon@outlook.es
fevego@yahoo.com
asistente@yepesgomezabogados.com

DEMANDADO: Inpec
notificaciones@inpec.gov.co
daniel.forero@inpec.gov.co
demandas.roccidente@inpec.gov.co

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho,

RESUELVE:

Apruébese la liquidación de costas visible en el expediente¹, efectuada por la Secretaría del Despacho en favor de la parte demandada y en favor de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho. (Art. 366 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado electrónicamente
JULIAN ANDRES VELASCO ALBAN
JUEZ

Fco

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

¹ Por el valor de dos millones trescientos veinte mil pesos M/Cte. (\$ 2.320.000,00). A favor parte demandada
Por el valor de dos millones cuatrocientos veinte mil pesos M/Cte. (\$ 2.420.000,00). A favor parte demandante



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 500

RADICADO: 760013333006 **2022 00233-00**
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
DEMANDANTE: Centro Empresarial Chipichape y otros
jf.giraldo@nauffalvallejo.com
notificaciones@nauffalvallejo.com
nauffal@gmail.com

DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Mediante providencia No. 302 del pasado 17 de abril¹, el Despacho dispuso requerir del Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito, lo siguiente:

"Ahora, previo al examen de admisibilidad del presente medio de control y en atención a que no se tiene certeza del trámite de notificación que la entidad demandada efectuó respecto del acto administrativo acusado, esto es, la Resolución No. 4131.050.21.5888 adiada 24 de noviembre de 2021, tal como en efecto así lo señala vehementemente la parte actora, se requerirá al Distrito de Santiago de Cali para que por ante su representante legal informe y certifique a este Juzgado, si lo hubo, el trámite de notificación que se surtió de cara al acto administrativo ya referido respecto de las entidades aquí accionantes, esto es el Centro Empresarial Chipichape, el Parque Residencial Santa Mónica Real - Edificio Carbonero y el Conjunto Residencial Portal de la Estación II, indicando puntualmente si dicho trámite notificadorio se materializó y la fecha del mismo, o en su defecto, si el mismo se efectuó mediante otras modalidades de notificación, debiendo allegar los antecedentes que den cuenta de ello para cada una de las accionantes"

Una vez fenecido el término con el que contaba la entidad territorial para atender lo pedido, no se ha dado respuesta, de ahí que sea necesario efectuar un segundo requerimiento, advirtiendo que de no allegarse lo requerido se **procederá a ejercer los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. REQUERIR nuevamente al representante legal de la entidad accionada Distrito de Santiago de Cali para que con destino a este Despacho informe y certifique el trámite de notificación que se surtió de cara al acto administrativo

¹ Archivo 09 del expediente digital de SAMAI.

acusado, esto es, la Resolución No. 4131.050.21.5888 del 24 de noviembre de 2021, respecto de las entidades aquí accionantes, esto es el Centro Empresarial Chipichape, el Parque Residencial Santa Mónica Real - Edificio Carbonero y el Conjunto Residencial Portal de la Estación II, indicando puntualmente si dicho trámite notificadorio se materializó y la fecha del mismo, o en su defecto, si el mismo se efectuó mediante otras modalidades de notificación, debiendo allegar los antecedentes que den cuenta de ello para cada una de las accionantes.

Para lo anterior se conmina a la accionada para que en un término no superior a **diez (10) días** contados a partir de la notificación o comunicación del presente requerimiento, de respuesta, **so pena de ejercer los poderes correccionales contemplados en el artículo 44 del CGP y la Ley 270 de 1996.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 501

Radicación: 76001-33-33-006-2021-00144-00
Medio de Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho Laboral

Sucesores Procesales (Demandante: MARÍA CRISTINA COBO LUNA [Q.E.P.D.]):

HERNANDO ALONSO TENORIO COBO
hernandotenorio@homail.com
hernandotenorio@gmail.com

YOLANDA TENORIO COBO
yyolatenorio@gmail.com

MÓNICA TENORIO COBO
monitecobo@hotmail.com
ndussich82@hotmail.com

Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_eorduz@fiduprevisora.com.co

Municipio de Palmira
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
beni_1967@hotmail.com

Interesada: Patricia Lorena Cabal Mondragón
patriciacabal1959@hotmail.com
asproin.melo@gmail.com

Pasa a Despacho el trámite de la referencia debiendo precisar que, el parágrafo 2° del artículo 175 del CPACA modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, consagra respecto de las excepciones previas, lo siguiente:

«...Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.»

Conforme a la norma aludida, antes de citar a la audiencia inicial se deben resolver las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del CGP. No obstante, el Despacho en auto interlocutorio No. 651 del 16 de septiembre de 2022¹ resolvió la excepción previa que fue formulada por la Nación – Ministerio de Educación – FOMAG (entidad demandada), decisión judicial que a la fecha se encuentra ejecutoriada.

Así mismo, se encuentra que la notificación de la demanda a la vinculada Patricia Lorena Cabal Mondragón se surtió mediante correo electrónico el 27 de enero de 2023² y, conforme a ello, el término de traslado venció el 14 de marzo de 2023³, plazo en el cual se allegó poder⁴ otorgado por dicha señora a favor de la abogada Cielo Edilma Melo Sánchez.

Ahora bien, el Despacho debe precisar que la notificación personal de la señora Patricia Lorena Cabal Mondragón se realizó al canal electrónico patriciacabal1959@hotmail.com informado por ella el 27 de enero de 2023, tal y como obra en la constancia registrada en el índice 42 en SAMAI.

Tal acto de notificación cumplió con las pautas exigidas en el artículo 199 del CPACA, esto es, se dirigió al canal electrónico previamente informado, acompañada

¹ Índice 31 en SAMAI.

² Índice 43 en SAMAI.

³ Para los días 30 y 31 de enero de 2023 se da aplicación del inciso 4° del artículo 199 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y, a partir de allí, corrieron 30 días de traslado.

⁴ Índice 51 en SAMAI.

de copia del auto interlocutorio No. 651 del 16 de septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso su vinculación como persona con interés directo en el proceso e, incluso, con copia del auto interlocutorio No. 038 del 24 de enero de 2022, por el cual se admitió la demanda de la referencia, tal y como se muestra a continuación:

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE), viernes, 27 de enero de 2023

NOTIFICACIÓN No.: **4169**

Señor(a):
PATRICIA LORENA CABAL MONDRAGON
eMail: patriciacabal1959@hotmail.com
Dirección: calle 38 N25 59

ACTOR: MARIA CRISTINA COBO LUNA
DEMANDANDO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2021-00144-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Laboral

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 16/09/2022 se emitió Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso en el asunto de la referencia.

Este documento notificado personalmente puede consultarse con el número de radicado en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co>. SE NOTIFICA TRASLADO DEMANDA A TERCERO VINCULADO PATRICIA LORENA CABAL MONDRAGON SE ADJUNTA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS DE ADMISIÓN Y VINCULACIÓN Y EL ENLACE DEL PROCESO UBICADO EN LA PLATAFORMA SAMAI CONTENIENDO EXPEDIENTE DIGITAL Y DEMAS ACTUACIONES https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333006202100144

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: FRANCISCO FERNANDO ORTEGA OTALORA
Fecha: 27/01/2023 12:22:23
Servidor Judicial

Se anexaron (2) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 5_760013333006202100144001AUTORESUELVEEVARIOS20220916110124.pdf
- Documento(2):17_760013333006202100144001AUT ORESUELVEAUTO20230127122017.pdf(17_AUTORESUELVEEXCEPCIONESPREVIASSINTERMINARPROCESO_AUTO)
- Certificado(1): 3A4E47443B46BA6E4F93046882422E4E389A334D6AF7AA7703D7FE68194BAB39
- Certificado(2):9494F68E3FEFADF2 7CA6F8572DE85FC8 6A937ECB5390E31A 1BFDB6C608DC6D32

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>

con-14698

 Juzgado 06 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali
Para: patriciacabal1959@hotmail.com

 Vie 27/01/2023 12:22 PM



2 archivos adjuntos (1,002 KB)  Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura  Descargar todo

JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE),viernes, 27 de enero de 2023

NOTIFICACIÓN No.4169

Señor(a):
PATRICIA LORENA CABAL MONDRAGON
email:patriciacabal1959@hotmail.com
calle 38 N25 59-
00000

ACTOR: MARIA CRISTINA COBO LUNA
DEMANDANDO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-33-33-006-2021-00144-00
ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Laboral

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 16/09/2022 se emitió Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso en el asunto de la referencia.

Este documento **notificado** personalmente puede consultarse con el número de radicado en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co>. SE **NOTIFICA** TRASLADO DEMANDA A TERCERO VINCULADO PATRICIA LORENA CABAL MONDRAGON SE ADJUNTA COPIA DE LAS PROVIDENCIAS DE ADMISIÓN Y VINCULACIÓN Y EL ENLACE DEL PROCESO UBICADO EN LA PLATAFORMA SAMAI CONTENIENDO EXPEDIENTE DIGITAL Y DEMAS ACTUACIONES https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?quid=760013333006202100144007600133

 postmaster@outlook.com
Para: postmaster@outlook.com

 Vie 27/01/2023 12:22 PM



Your message has been delivered to the following recipients:

patriciacabal1959@hotmail.com

Subject: **NOTIFICA** ACTUACION PROCESAL RAD 2021-00144-00

Así las cosas, la notificación de la señora Patricia Lorena Cabal Mondragón se practicó en debida forma, haciéndole saber que las actuaciones del proceso podían ser consultadas en la plataforma SAMAI.

Particularmente, la demanda, anexos y subsanación de aquella, podían ser consultadas en el índice 26 en SAMAI, registro que contiene la parte física del expediente que fue digitalizada, tal y como se muestra a continuación:

Radicación:
76001333300620210014400



Ponente: JUZGADO 6 ADMINISTRATIVO DE CALI
Clase: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - Laboral
Vezes en la corporación: 1

VIGENTE (SI) ●

Asunto
Sujetos
Salida o Terminación
Gestionar Expediente
Visualizar expediente
Normas demandadas
Causales
Gastos
Candidato unificación

Gestión en otras corporaciones

Select	23/06/2022 9:08:39	23/06/2022	Constancia secretarial	Trámite en AF	REGISTRADA	0	28
Select	21/06/2022 14:14:11	21/06/2022	Memorial al despacho	Memorial aporta poder y solicitud de sucesión proc...	REGISTRADA	1	27
Select	21/06/2022 14:07:35	21/06/2022	EXPEDIENTE DIGITAL	EXPEDIENTE DIGITAL	REGISTRADA	1	26

Archivos adjuntos:

Seleccionar todos

Selección	Fecha Documento	Descripción del documento	Tipo de archivo	Certificado	Estado	Descargar/ver	Tamaño KB	Quien firma	Pendientes firmas	Cuaderno	Tipo Documental	Folios
<input type="checkbox"/>	21/06/2022 14:07:35	1_ED_EXPEDIENTE_76001333300620210014(zip) NroActua 26	.zip	BA8EAD3D2FC8D4A13E2E34AE6C24CE12841FAE9A569E826DE1EB8956A0BA639	Público		79331	Análogo	NO	Cuaderno principal	Otros	

Con ello en mente, no puede ahora afirmar la abogada Cielo Edilma Melo Sánchez «*que se intentó notificar a mi poderdante [Patricia Lorena Cabal Mondragón] de la demanda referenciada y no le remitieron la documentación pertinente como demanda, subsanación y anexos.*» tal y como lo expone en memorial allegado el 1 de marzo de 2023⁵, pues se dejó en evidencia que contó con acceso al expediente electrónico y, se reitera, la notificación personal se produjo conforme a las normas que gobiernan dicho procedimiento en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En este orden de ideas, se tiene que la señora Patricia Lorena Cabal Mondragón dentro del término de traslado de la demanda no hizo un pronunciamiento sustancial, pues solo hizo la presentación de poder previamente referido y, por tanto, así será declarado por el Despacho.

Dicho lo anterior, se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Hecha las anteriores precisiones, se debe indicar que según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará

⁵ Índice 51 en SAMAI, Descripción del Documento «33»

previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Juzgado antes de la realización de la audiencia virtual.

Ahora bien, como se señaló anteriormente, en consideración al memorial⁶ por medio del cual la señora Patricia Lorena Cabal Mondragón (vinculada), identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.157.700, le confiere poder a la abogada Cielo Edilma Melo Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.296.212 y portadora de la T.P. No. 178.976 del C. S. de la Judicatura, el Despacho le reconocerá personería para actuar como su apoderada judicial, de conformidad con los términos y las facultades descritas en el poder y las demás que le confiere la ley (artículo 77 del CGP).

Por último, el Despacho en atención a la ratificación de los poderes presentados a favor de la abogada Nadya Dussich Muñoz por cuenta de Yolanda Tenorio Cobo⁷, Mónica Tenorio Cobo⁸ y Hernando Alonso Tenorio Cobo⁹, en calidad de sucesores procesales de la demandante María Cristina Cobo Luna (Q.E.P.D.), el Despacho procederá a reconocerle personería judicial a la abogada Nadya Dussich Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.390 y portadora de la T.P. No. 148.854 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con los términos y las facultades descritas en el poder y las demás que le confiere la ley (artículo 77 del CGP).

Por las razones expuestas, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,**

RESUELVE

⁶ Índice 51 en SAMAI, Descripción del Documento «32».

⁷ Ver índice 34 en SAMAI, Descripción del Documento «9», índices 45 y 48 en SAMAI.

⁸ Ver índice 36 en SAMAI, Descripción del Documento «11», índices 46 y 49 en SAMAI.

⁹ Ver índice 37 en SAMAI, Descripción del Documento «13», índices 47 y 50 en SAMAI.

PRIMERO: DECLARAR que la señora Patricia Lorena Cabal Mondragón (vinculada) **no describió el traslado de la demanda dentro de la oportunidad legal**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día jueves **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **02:00 p.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, **AUTORIZAR** a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Cielo Edilma Melo Sánchez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.296.212 y portadora de la T.P. No. 178.976 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la señora Patricia Lorena Cabal Mondragón (vinculada), de conformidad con los términos y las facultades descritas en el poder y las demás que le confiere la ley (artículo 77 del CGP).

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Nadya Dussich Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.675.390 y portadora de la T.P. No. 148.854 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de los sucesores procesales de la demandante María Cristina Cobo Luna (Q.E.P.D), esto es, Yolanda Tenorio Cobo, Mónica Tenorio Cobo y Hernando Alonso Tenorio Cobo, de conformidad con los términos y las facultades descritas en el poder y las demás que le confiere la ley (artículo 77 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Afra

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

RADICACIÓN: 76001 33 33 006 2019 00159 01
ACCION: Reparación Directa
DEMANDANTE: Diego Fernando Torres y otros
DEMANDADO: Inpec

En cumplimiento a lo ordenado en la parte resolutive de la sentencia, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia en la que se condena ambas partes, demandante y demandada.

A favor Parte demandada:

1. Costas en 1ª instancia ¹	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ²	\$	2.320.000,00
3. Gastos procesales demandada en el proceso ³	\$	00.000,00
Total	\$	2.320.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de dos millones trescientos veinte mil pesos M/Cte. (\$ **2.320.000,00**) para la **parte demandada**.

A favor Parte demandante:

1. Costas en 1ª instancia ⁴	\$	000.000,00
2. Agencias en derecho 2ª instancia ⁵	\$	2.320.000,00
3. Gastos procesales demandante en el proceso ⁶	\$	100.000,00
Total	\$	2.420.000,00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS. La suma de dos millones cuatrocientos veinte mil pesos M/Cte. (\$ **2.420.000,00**) para la **parte demandante**.

Fco
FRANCISCO ORTEGA O.
Secretario
Con validez y efecto jurídico
(Dto 2364 del 22.11.12 y Ley 527 del 18.08.99)

¹ Sentencia primera instancia NO condenó en costas
² Sentencia segunda instancia condena a ambas partes
³ Constancia secretarial infoliada
⁴ Sentencia primera instancia NO condenó en costas
⁵ Sentencia segunda instancia condena a ambas partes
⁶ Constancia secretarial infoliada